

**Rectificación al Reglamento (CEE) n° 1408/71 del Consejo, de 14 de junio de 1971, relativo a la aplicación de los regímenes de seguridad social a los trabajadores por cuenta propia o ajena y a sus familias que se desplazan dentro de la Comunidad,**

**tal como ha sido modificado por el Acta relativa a las condiciones de adhesión del Reino de España y de la República Portuguesa y a las adaptaciones de los Tratados**

*(Diario Oficial de las Comunidades Europeas n° L 302 de 15 de noviembre de 1985)*

En la página 186, punto 1: el apartado 1 de la letra D del Anexo VI del Reglamento deberá leerse como sigue:

• D. ESPAÑA

1. El requisito de ejercer una actividad asalariada o no, o de haber estado anteriormente asegurado obligatoriamente contra el mismo riesgo en el marco de un régimen establecido en beneficio de los trabajadores por cuenta propia o ajena del mismo Estado miembro, previsto en el inciso vi), letra a) del artículo 1 del Reglamento, no será exigible a las personas incluidas voluntariamente en el Régimen general de Seguridad Social, de conformidad con las disposiciones del Real Decreto n° 2805/79 de 7 de diciembre de 1979, incluidas voluntariamente en el Régimen general de Seguridad Social por su condición de funcionario o de empleado al servicio de una Organización Internacional Intergubernamental. •

**Rectificación al Reglamento (CEE) n° 103/76 del Consejo, de 19 de enero de 1976, por el que se establecen las normas comunes de comercialización para ciertos pescados frescos o refrigerados,**

**tal como ha sido modificado por el Acta relativa a las condiciones de adhesión del Reino de España y de la República Portuguesa y a las adaptaciones de los Tratados**

*(Diario Oficial de las Comunidades Europeas n° L 302 de 15 de noviembre de 1985)*

En la página 236, punto 2: en el Anexo B del Reglamento, el texto que figura como «Merluzas» deberá leerse como sigue:

	• kg/pieza
Talla 1	de 2,5 en adelante
Talla 2	de 1,2 a 2,5 excluido
Talla 3	de 0,6 a 1,2 excluido
Talla 4	a) de 0,2 a 0,6 excluido b) de 0,15 a 0,6 excluido para las merluzas del Mediterráneo •